

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

0000000000  
00000000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ALOAGAS CIA. LTDA.

OTORGAN:

MANUEL FREDY SANTAMARIA BONILLA Y OTROS

CUANTIA:

\$800.00

(DI 4a. COPIAS)

E.C.

**Escritura No. 4311**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y UNO (21) de SEPTIEMBRE de dos mil siete, ante mi, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Manuel Fredy Santamaría Bonilla, Segundo Galo Santamaría Bonilla, Pedro Tobías Santamaría Bonilla, y Edwin Marcelo Santamaría Bonilla; todos ecuatorianos, mayores de edad, casados, y domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, declaran ser legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la compañía limitada que se denominará ALOAGAS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Manuel Fredy Santamaría Bonilla, Segundo Galo Santamaría Bonilla, Pedro Tobías Santamaría Bonilla, y Edwin Marcelo Santamaría Bonilla; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados, y domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO**

**PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina "ALOAGAS CIA.

LTDA." **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La compañía

tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá

dedicarse a las siguientes actividades de forma principal: **A)**

**COMERCIO:** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización, almacenamiento, distribución, y representación de productos tales como: equipos mecánicos, equipos electrónicos, equipos de telecomunicación en general, maquinaria, vehículos, naves acuáticas,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

0000002

aeronaves, repuestos, accesorios, lubricantes, combustibles y/o derivados de petróleo permitidos por las leyes de la materia, a través de estaciones de servicio autorizadas; toda clase de productos y/o insumos: de material plástico, de cerámica, de y con fibras textiles, prendas de vestir, prendas de cuero, de y con fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas y accesorios de vestir, productos en vidrio y cristal, papel, productos químicos permitidos por la Ley para la industria, para la agronomía, para la veterinaria, y para en cuidado de la salud humana; productos de consumo masivo; y minerales. **B) INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES:** Dentro de las actividades de la compañía se incluirá la compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. Así como a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas para el territorio nacional y para el extranjero. **C) COMUNICACIONES.** Prestar los servicios de Internet consistentes en proporcionar umbrales y acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet, intranet) para la difusión, obtención y transmisión de cualquier tipo de información, imagen o sonido. **D) PRESTACION DE SERVICIOS:** Podrá realizar renta car de toda clase, dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, navíos, y naves aéreas; enderezada y pintada de los mismos, realizar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

tales efectos las respectivas certificaciones. Prestar el servicio de atención médica de enfermos y / o internos, asesorar en la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, de reposo, etc.; ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; y, realizar estudios e investigaciones científicas; todas estas actividades ya sea por cuenta propia, de terceros y / o asociada a terceros. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, técnico administrativo, y contable; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Prestar servicios de computación y procesamiento de datos, Internet, y conexión internacional por datos o voz. Prestar todo tipo de servicios de transporte a través de terceros, con compañías debidamente constituidas para el efecto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO**

**QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de <sup>800</sup> OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$800.00) dividido en <sup>800</sup> ochocientas (800) participaciones de un dólar americano (\$1.00) cada una, numeradas del uno (001) al ochocientos (800) inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Todas las participaciones son iguales, acumulativas, indivisibles y no negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

**SEPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y su administración a quienes sean elegidos Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que



señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA**

**GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además,

tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de

Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su

ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

Corresponde a la Junta General de Socios: **a)** Nombrar, suspender y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General, al

Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso. **b)** Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisario acerca de los negocios sociales, y dictar

las resoluciones correspondientes. **c)** Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. **d)**

Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **e)**

Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. **f)**

Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. **g)** Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las

partes beneficiarias y de las obligaciones. **h)** Conocer y acordar todas



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

las modificaciones y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello.

**ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. **p)** Acordar los cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de participaciones. **r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias participaciones. **s)** Autorizar la transferencia de las participaciones de propiedad de los socios. **t)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocato-



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

ria. EXTRAORDINARIAS.- Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley, Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-**

La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad - Hoc en su caso.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**



**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente: **a)**

Presidir las sesiones de Junta General de Socios. **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de la Junta General con el secretario. **c)** Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. **d)**

En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:**

**DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente

General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía.

**b)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Socios. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. **p)** Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO**

**VIGESIMO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

**DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios designará un Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Socios podría revocar



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

2007 6

el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS**

**FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.**- El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.**-

Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se disolverá y entrará en proceso de

liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- En lo que no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.-**

**INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra así: **(a)** Manuel Fredy Santamaría Bonilla suscribe trescientas cincuenta y

ocho participaciones un dólar cada una, en total la cantidad de <sup>358</sup> TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES (\$358.00), de lo cual paga <sup>358</sup> el cincuenta por ciento equivalente a ciento setenta y nueve dólares,

mediante el aporte en efectivo que se desprende del certificado de

apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el saldo a un año plazo; **(b)** Segundo Galo Santamaría Bonilla suscribe ciento

setenta y cuatro participaciones con un valor nominal de un dólar cada una, en total la cantidad de <sup>174</sup> CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES

(\$174.00), de lo cual paga el cincuenta por ciento equivalente a ochenta y siete dólares; mediante el aporte en efectivo que se desprende del

certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

adjunta, y el saldo a un año plazo; **C)** Pedro Tobías Santamaría Bonilla suscribe ciento treinta y cuatro participaciones con un valor nominal de un dólar cada una, en total la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES (\$134.00), de lo cual paga el cincuenta por ciento, equivalente a sesenta y siete dólares, mediante el aporte en efectivo que se desprende del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta y el saldo a un año plazo; y, **D)** Edwin Marcelo Santamaría Bonilla suscribe ciento treinta y cuatro participaciones con un valor nominal de un dólar cada una, en total la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES (\$134.00), de lo cual paga el cincuenta por ciento equivalente a sesenta y siete dólares, mediante el aporte en efectivo que se desprende del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el saldo a un año plazo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** UNO.- Los comparecientes autorizan al señor Manuel Fredy Santamaría Bonilla para que convoque y presida la primera Junta General de Socios, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y en este estatuto, en la misma que se deberá nombrar y posesionar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. DOS.- Los comparecientes autorizan al Doctor Alex Hurtado para que realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía, y su legalización. Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueran necesarios para asegurar la validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) Doctor Alex Hurtado, abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos cincuenta y dos (5352) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

2017 7

para constancia de ello firman conjuntamente conmigo  
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Manuel Fredy Santamaría Bonilla

C.C. 170655873-9

f) Segundo Galo Santamaría Bonilla

C.C. 170675368-6

f) Pedro Tobías Santamaría Bonilla

C.C. 1710679992

f) Edwin Marcelo Santamaría Bonilla

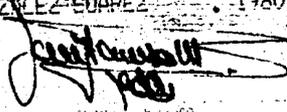
C.C. 1710739689



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
 CIUDADANIA 170658873-9

CRÉDITO DE  
 SANTAMARIA BONILLA MANUEL FREDY  
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOCALLO  
 09 de MAYO de 1960

004-E 0998 02529 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ-SUAREZ 1960




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V3442

CASADO NANCY YOLANDA TORRES FLORES  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

BAJO SANTAMARIA  
 FIDELTA BONILLA  
 QUITO FEELING DE LA MADRE 15/04/2007

15/04/2019

FORMA No REN 2357344  
 Pch.




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

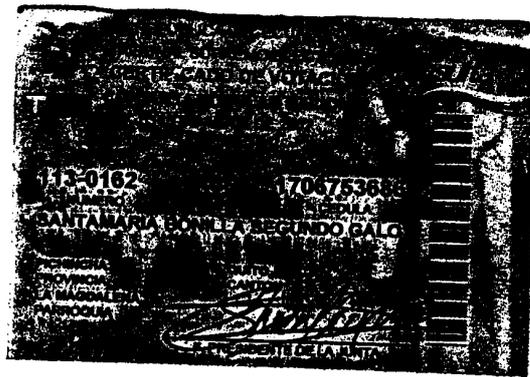
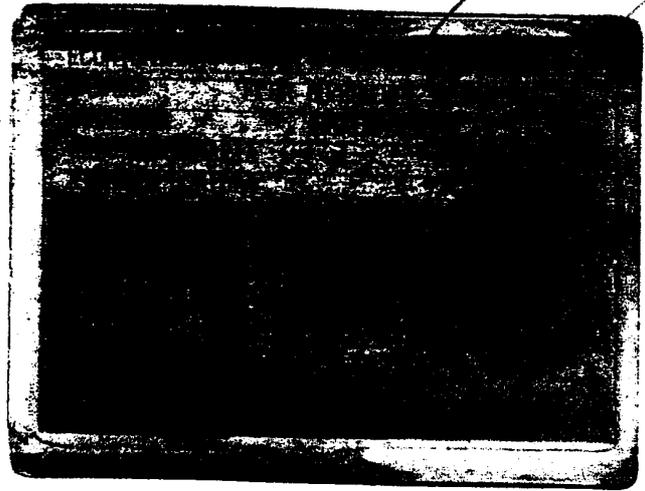
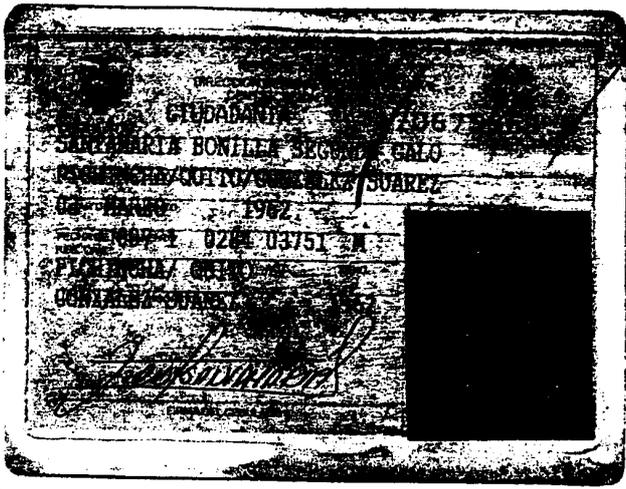
111-0162 1706588739

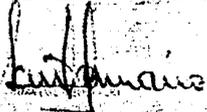
MANERO 23529 M CREDULA  
 SANTAMARIA BONILLA MANUEL FREDY

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 LA MARSDALENA  
 PARROQUIA

*Manuel Fredy Santamaria Bonilla*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



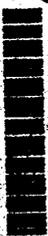



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171067999-2  
 SANTAMARIA BONILLA PEDRO TOBIAS  
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA  
 30 SEPTIEMBRE 1966  
 011- 0351 06705 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1967  


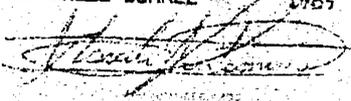

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V3222  
 CASADO PAULA ELENA ASMAL CUEVA  
 SECUNDARIA EMPLAADO  
 GALD SANTAMARIA  
 FIDELIA HUBERTINA BONILLA  
 RUMINAHUI 03/02/2006  
 03/02/2018  
 REN 1764027  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta 2007*  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007  
 112-0162 1710679992  
 NUMERO CEDULA  
 SANTAMARIA BONILLA PEDRO TOBIAS  
 PROVINCIA QUITO  
 LA MAGDALENA CANTON  
 PARROQUIA  



CIUDADANIA 171073968-9  
 SANTAMARIA BONILLA EDWIN MARCELO  
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA  
 14 MARZO 1969  
 009- 0106 06614 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1969

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V3442  
 CASADO MIRIAM ELIZABETH LAVERDE V  
 SINDICARIA EMPLEADO PRIVADO  
 GALO SANTAMARIA  
 FIDELIA HUMBERTINA BONILLA  
 QUITO 22/03/2006  
 22/03/2018  
 REN 1835712




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA PARITARIA NACIONAL  
 18 DE ABRIL DE 2007

110-0162 1710739689  
 NUMERO CEDULA  
 SANTAMARIA BONILLA EDWIN MARCELO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 LA MAGDALENA PICHINCHA

Presidente de la Junta



Dr. Cecilio Ayala Espinosa

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157276  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OYANA SANGUÑA TITO GERMAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2007 9:34:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALOAGAS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 DE SEPTIEMBRE 2007

Mediante comprobante No. 836099698, el (la) Sr.(a)(ita) QUITO GERMAN OYANA

con CI # 1707823314 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ALOAGAS CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

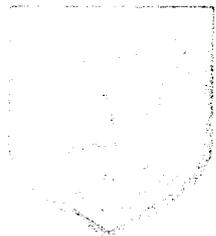
	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MANUEL FREDY SANTAMARIA BONILLA	US.\$.	179.00
2	SEGUNDO GALO SANTAMARIA BONILLA	US.\$.	87.00
3	PEDRO TOBIAS SANTAMARIA BONILLA	US.\$.	67.00
4	EDWIN MARCELO SANTAMARIA BONILLA	US.\$.	67.00
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emití. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

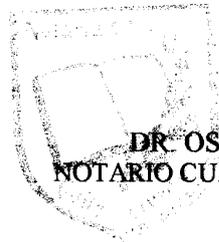


D. Oswaldo Mejía A. Jirón

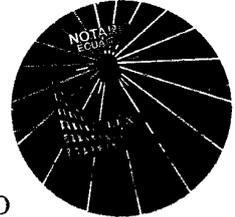
**Atentamente,**  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 GERENTE GENERAL  
 Gabriel Vallejo  
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil siete.-



**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**



RS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



07231

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

27 MAR 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALOAGAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



RESOLUCION No. 07.Q.IJ.004079



Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

**CONSIDERANDO:**

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía ALOAGAS CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito , el 21/Septiembre/2007 .

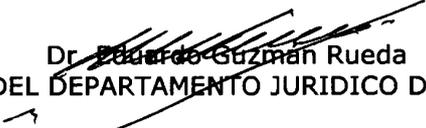
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007 ;

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ALOAGAS CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 09/Oct/2007 de Quito, a

  
Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

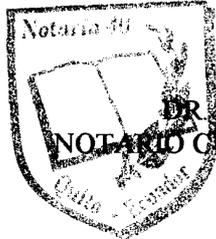
Exp. Reserva 7157276  
Nro. Trámite 1.2007.1774  
SLA/

RAZÓN: La Resolución que antecede queda anotada e inscrita con los números 453 del Repertorio y 20 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las nueve horas cuarenta minutos.-

Machachi, Marzo 13 del 2008.- Certifico.- El Registrador.-



ZÓN: Mediante Resolución No. 07-Q.IJ.004079, dictada el nueve de Octubre del presente año, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía ALOAGAS CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veinte y uno de Septiembre del año dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y nueve días del mes de Octubre del año dos mil siete.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede quedo anotada e inscrito con los números 453 del Repertorio y 20 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las nueve horas cuarenta minutos.- Machachi, Marzo 13 del 2008.- Certifico.- El Registrador.-

